



asociación andaluza
ingenieros de telecomunicación

ESTATUTOS

INDICE

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES	
ARTÍCULO 1. Constitución y definición.....	1
ARTÍCULO 2. Domicilio y duración.....	1
ARTÍCULO 3. Ámbito de actuación.....	1
ARTÍCULO 4. Objeto social.....	1
ARTÍCULO 5. Actividades.....	2
CAPÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS	
ARTÍCULO 6. Miembros.....	3
ARTÍCULO 7.-Condiciones para asociarse.....	4
ARTÍCULO 8.-Solicitud de asociación.....	4
ARTÍCULO 9.-Altas sucesivas.....	5
ARTÍCULO 10.-Régimen interno.....	5
ARTÍCULO 11.- Derechos de los socios de número.....	5
ARTÍCULO 12.-.Obligaciones de los Asociados de Número.....	6
ARTÍCULO 13.- Derechos de los Derechos de los Asociados Honorarios, Asociados No Residentes, los Asociados Cooperadores, los Asociados Adheridos y los Asociados Estudiantes.....	6
ARTÍCULO 14. Obligaciones de los Asociados Honorarios, Asociados No Residentes, los Asociados Cooperadores, los Asociados Adheridos y los Asociados Estudiantes.....	7
ARTÍCULO 15.-Representatividad.....	7
ARTÍCULO 16.-.Registro de asociados.....	8
ARTÍCULO 17. Expulsión y suspensión de derechos.....	8
ARTÍCULO 18.- Pérdida de derechos.....	8
CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	
ARTÍCULO 19.-. Órganos de gobierno y representación.....	8
SECCION 1ª .- DE LA ASAMBLEA GENERAL	
ARTÍCULO 20.- La Asamblea General.....	8
ARTÍCULO 21- Legitimación para convocar las asambleas.....	9
ARTÍCULO 22.-Atribuciones de las Asambleas Ordinarias.....	9
ARTÍCULO 23.-Atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias....	10
ARTÍCULO 24.- Convocatoria, quórum y acuerdos.....	10
ARTÍCULO 25.-Asistencia a las Asambleas Generales.....	11
ARTÍCULO 26. Funcionamiento de la Asamblea General.....	11
ARTÍCULO 27. Agrupación con otras Asociaciones u organismos análogos.	12
SECCIÓN 2ª .- DE LA JUNTA DIRECTIVA	
ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva.....	13
ARTÍCULO 29.-Atribuciones de la Junta Directiva.....	13
ARTÍCULO 30.- Elección de cargos.....	15
ARTÍCULO 31.- Aceptación de cargos.....	15
ARTÍCULO 32.- Ocupación de cargos vacantes.....	15
ARTÍCULO 33. Cese de cargos.....	15
ARTÍCULO 34. Reuniones de la Junta Directiva.....	16
ARTÍCULO 35. Asistencia a las sesiones de la Junta Directiva.....	17

ARTÍCULO 36.-Acuerdos de la Junta Directiva.....	17
ARTÍCULO 37.-Actas de la Junta Directiva.....	17
ARTÍCULO 38.-Comisiones de trabajo.....	17
ARTÍCULO 39.-Mandato de la Junta Directiva.....	17
ARTÍCULO 40.-Dimisión de Junta Directiva.....	18
ARTÍCULO 41.- Junta Directiva de Edad.....	18
ARTÍCULO 42.-Convocatoria de elecciones.....	18
ARTÍCULO 43.-Régimen electoral.....	19
SECCIÓN 3ª. DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA	
ARTÍCULO 44.-Funciones de carácter general.....	19
ARTÍCULO 45. Funciones del Presidente.....	20
ARTÍCULO 46. Funciones del Vicepresidente.....	20
ARTÍCULO 47.Funciones del Secretario.....	20
ARTÍCULO 48. Funciones del Vicesecretario.....	21
ARTÍCULO 49.-Funciones del Tesorero.....	21
ARTÍCULO 50.-Funciones de los Vocales	22
ARTÍCULO 51.-Carácter gratuito del cargo.....	22
CAPÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO , PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL	
ARTÍCULO 52.-. Ejercicio económico.....	22
ARTÍCULO 53.- Recursos Económicos de la Asociación.....	22
ARTÍCULO 54.-Presupuesto General de la Asociación.....	22
ARTÍCULO 55.-Patrimonio.....	23
CAPITULO V- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	
ARTÍCULO 56.- Modificación de los estatutos.....	23
ARTÍCULO 57.-Disolución de la Asociación.....	23
DISPOSICION TRANSITORIA.....	24
DISPOSICIÓN FINAL.....	24
ANEXO I.- PROCESO ELECTORAL	
ARTÍCULO 1.- Objeto.....	25
ARTÍCULO 2. Registro de asociados y Censo Electoral.....	25
ARTÍCULO 3. Convocatoria de elecciones.....	25
ARTÍCULO 4 Formación de candidaturas y presentación.....	26
ARTÍCULO 5. Mesa Electoral.....	26
ARTÍCULO 6. Funciones y operatividad de la Mesa Electoral.....	27
ARTÍCULO 7. Validación y Proclamación de Candidaturas.....	28
ARTÍCULO 8.-Candidatura única.....	28
ARTÍCULO 9.-Convocatoria de votación.....	28
ARTÍCULO 10. Campaña electoral.....	29
ARTÍCULO 11. Modalidades de votación en las elecciones de Junta Directiva.....	29
ARTÍCULO 12. Proceso de votación.....	30
ARTÍCULO 13. Escrutinio de los votos.....	31
ARTÍCULO 14. Proclamación de candidatura.....	31
ARTÍCULO 15. Toma de posesión de la nueva Junta.....	32

CAPÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Constitución y definición.

La Asociación fue constituida, bajo la denominación ASOCIACIÓN ANDALUZA DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN, "AITA" en adelante la Asociación con arreglo a las disposiciones legales y se adaptó a la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo y normas complementarias. Tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro para el cumplimiento de sus fines. Se registró por lo dispuesto en los presentes Estatutos y las normas legales que le sean de aplicación.

ARTÍCULO 2. Domicilio y duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y tiene su domicilio en Málaga calle Córdoba nº 1 2º B, 29001 MÁLAGA, sin perjuicio de que su Asamblea General pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, del mismo modo se podrán designar otros domicilios para delegaciones o secciones locales de la Asociación.

ARTÍCULO 3.-Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como a la Ciudad Autónoma de Melilla aunque, excepcionalmente, pueda llevar a cabo actividades de carácter nacional e internacional

ARTÍCULO 4.-Objeto social.

La presente Asociación se constituye sin ánimo de lucro, con el siguiente objeto social:

- a) Velar por el prestigio moral, social, científico y técnico de los Ingenieros de Telecomunicación de Andalucía.
- b) Fomentar y estrechar los lazos de unión y compañerismo entre los mismos, en íntimo contacto con la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación y el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación
- c) Contribuir al desarrollo y progreso de la Comunidad Autónoma de Andalucía a través de la difusión y potenciación de las Telecomunicaciones.
- d) Gestionar cuantas disposiciones legales convengan para el desarrollo y eficacia del ejercicio de la profesión.
- e) Evacuar las consultas que le puedan ser hechas por el Estado, Organizaciones estatales, Administración Autónoma, Administración Central del Estado, Corporaciones Oficiales o entidades particulares e Ingenieros de Telecomunicación, en las actividades relacionadas con esta técnica e intervenir como elemento consultivo, en todas las actividades oficiales referentes a la técnica de la Telecomunicación.
- f) Establecer y fomentar relaciones con entidades análogas, tanto nacionales como extranjeras y supranacionales, que existan actualmente o puedan constituirse en el futuro, pudiendo adherirse a organizaciones de agrupación entre ellas.
- g) Facilitar a sus asociados, dentro de las posibilidades de la Entidad, los medios que se consideren necesarios para la consecución de los fines enunciados.
- h) Representar y defender los derechos de sus Asociados ante instituciones, corporaciones o entidades de carácter público o privado.

- i) Participar y discutir en sesiones públicas o privadas, oralmente o por escrito, las memorias, proyectos, etc. sean o no de su iniciativa, que se relacionen con los fines estatutarios.
- j) Gestionar cerca de los poderes públicos, o de otras entidades, cuantas medidas convengan para el desarrollo y eficacia de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación.

ARTÍCULO 5.-Actividades.

Entre otras, la Asociación tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

- a) Prestar servicio a sus asociados y atender las iniciativas que éstos puedan presentar para el fortalecimiento y mejora de la propia Asociación así como de la relación entre sus miembros.
- b) Fomentar la participación de sus asociados en la vida asociativa así como en cuantos actos o actividades se realicen en la Asociación o bajo su patrocinio.
- c) Organizar actividades que proyecten la Asociación y a los Ingenieros de Telecomunicación ante los diferentes Organismos Públicos o Privados y ante la sociedad en general así como aquellas que fomenten la relación y el conocimiento entre sus miembros de éstos con la Asociación.
- d) Organizar cursos de Formación para sus Asociados en materias propias de las competencias profesionales de los Ingenieros de Telecomunicación que contribuyan a la adquisición de conocimientos para una mayor relevancia profesional o ayuden a la búsqueda de empleo o de mejores posiciones profesionales.
- e) Realizar la divulgación de la Asociación y sus actividades entre el colectivo de Ingenieros de Telecomunicación así como entre los estudiantes de la titulación académica que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación al objeto de conseguir su integración en la Asociación.
- f) Organizar y concurrir a Congresos locales, regionales, nacionales e internacionales y organizar conferencias y cursos que contribuyan a fomentar y extender los conocimientos de esta rama de la Ingeniería así como aquellos específicos para la mejor formación de sus Asociados.
- g) Informar, dictaminar y arbitrar sobre los asuntos que se le sometan por sus miembros, o por otras entidades o corporaciones públicas o privadas.
- h) Emitir a iniciativa propia las recomendaciones que se consideren pertinentes sobre cualquier tipo de asunto que desde la óptica de la Ingeniería de la Telecomunicación resulte de interés para la sociedad.
- i) Asesorar a organizaciones tales como Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Diputaciones, Asociaciones varias en temas de telecomunicaciones.
- j) Gestionar de las Administraciones Públicas cuantas disposiciones y medidas interesen para el mejor desarrollo y eficacia de la Ingeniería de la Telecomunicación.
- k) Participar y organizar congresos, encuentros, conferencias, mesas redondas, coloquios, exposiciones, cursos, seminarios y todas aquellas manifestaciones que fomenten el progreso y el intercambio de todo tipo de conocimientos relacionados con la Ingeniería de la Telecomunicación.
- l) Publicar libros, folletos, recopilaciones legislativas, etc. que tengan relación con las Telecomunicaciones como actividades de los asociados y el entorno Adecuar su organización interna y la disposición de sus medios para el mejor cumplimiento de sus fines.
- m) Redactar informes, consultas o mociones y formular cuantas peticiones convenga dirigir para el mejor cumplimiento de los fines sociales y publicar trabajos e investigaciones de sus asociados por medio de folletos, revistas periódicas, etc., y en la forma que se acuerde.

- n) Establecer y fomentar relaciones con entidades análogas, tanto nacionales como extranjeras y supranacionales, que existan actualmente o puedan constituirse en el futuro, pudiendo adherirse a organizaciones de agrupación entre ellas.
- o) Cualquier otra actividad que se considere adecuada para el mejor cumplimiento de los fines que le corresponden.

CAPÍTULO II.- DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6. Miembros.

La Asociación se compondrá de Asociados de Número, Asociados no Residentes, Asociados Honorarios, Asociados Cooperadores, Asociados Adheridos y, Asociados Estudiantes.

1.- Podrán ser **Asociados de Número** aquellas personas que habiendo obtenido un título académico que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación o estando habilitadas para su ejercicio por la administración competente, así lo soliciten.

Los asociados de número deberán abonar la cuota anual que se apruebe por la Asamblea General. Los que soliciten su pertenencia a la AITA como Asociados de Número serán aceptados como tales por la Junta Directiva cuando se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos

2.- Podrán ser **Asociados No Residentes**, los asociados de la AEIT que residan fuera del ámbito de actuación de la AITA que lo soliciten de la Junta Directiva y así lo acuerde la Asamblea General.

3.--Podrán ser **Asociados Honorarios** aquellas personas nacionales o extranjeras en quienes concurren méritos eminentes por sus actividades en relación con esta técnica o en pro de la Asociación y así lo acuerde la Asamblea General, por iniciativa propia, a propuesta de la Junta Directiva, o por solicitud escrita, firmada por cien (100) Asociados de Número como mínimo, razonando en estos últimos casos los motivos alegados para tal distinción. Los Asociados Honorarios no pagarán cuota alguna y podrán emitir sus opiniones en las reuniones o comisiones de carácter general a las que expresamente se les convoque, pero en ningún caso tendrán derecho a voto, ni podrán ser electores ni elegibles.

4.- Podrán ser **Asociados Cooperadores** las personas físicas y jurídicas relacionadas con la profesión de Ingeniero de Telecomunicación o simpatizantes con los fines de la Asociación que quieran contribuir económicamente a su desarrollo y así lo acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva Estos podrán emitir sus opiniones en las reuniones o comisiones de carácter general a las que expresamente se les convoque, pero en ningún caso tendrán derecho a voto, ni podrán ser electores ni elegibles.

5.- Podrán ser **Asociados Adheridos** aquellas personas que habiendo obtenido un título académico que les habilite para el ejercicio de cualquier profesión de Ingeniero, diferente a la de Ingeniero de Telecomunicación, o estando habilitadas para su ejercicio por la administración competente, así lo soliciten a la Junta Directiva y sean admitidos como tales por la Asamblea General... Podrán emitir sus opiniones en las reuniones o comisiones de carácter general a las que expresamente se les convoque, pero en ningún caso tendrán derecho a voto, ni podrán ser electores ni elegibles y no pagarán cuota alguna.

6.- Tendrán la consideración de **Asociados Estudiantes** aquellos estudiantes que cursen el Máster de la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación, en cualquiera de los planes oficialmente reconocidos por el Estado Español y así lo soliciten, así como aquellos que tengan superado un 80% de los créditos necesarios para completar la titulación que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación.

En ambos casos deberán solicitar su admisión, mediante la firma de la solicitud correspondiente, a la Junta Directiva acompañada de la documentación que a tal fin determine la Junta Directiva.

Estos socios Estudiantes no abonarán cuota alguna o pagarán sus derechos de inscripción por una sola vez, según se acuerde en cada caso por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva y su vinculación a la Asociación quedará extinguida automáticamente una vez hayan transcurrido dos (2) años desde su fecha de alta, o se encuentren en posesión del título que habilite para el ejercicio de la profesión de Ingeniero de Telecomunicación.

Podrán emitir sus opiniones en las reuniones o comisiones de carácter general a las que expresamente se les convoque, pero en ningún caso tendrán derecho a voto, ni podrán ser electores ni elegibles.

ARTÍCULO 7.-Condiciones para asociarse

Podrán asociarse a la Asociación todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que reúnan los requisitos indicados en el artículo anterior, mediante solicitud formal de adhesión acompañando, cuando proceda, la oportuna documentación que acredite su efectivo cumplimiento.

La AITA establecerá los mecanismos de coordinación oportunos para que aquellas personas que soliciten pertenecer a la misma, puedan también solicitar el alta, si así lo desean, en la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación (AEIT) siempre que se encuentre en vigor un convenio de colaboración siempre que en ésta, se dispongan de los mecanismos para que aquellos que deseen solicitar el alta en la AEIT puedan hacer también en la AITA

ARTÍCULO 8.-Solicitud de asociación

El ingreso en la Asociación se producirá mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos contemplados en el Artículo 6, según el tipo de miembro de que se trate. La Junta Directiva dictará la resolución que proceda, sin perjuicio de su ratificación por la Asamblea General, a excepción de los Asociados Honorarios, Cooperadores y Adheridos, que serán nombrados por la Asamblea General.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud de admisión será preciso, para formalizar el ingreso en la Asociación, pagar las cuotas de ingreso y periódicas que sean determinadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.-Altas sucesivas

Los asociados que solicitaren el alta por segunda vez y sucesivas veces en la Asociación se registrarán por idénticas normas y requisitos que los establecidos para la incorporación inicial en los Estatutos.

ARTÍCULO 10.-Régimen interno

Los miembros de la Asociación, por el mero hecho de ingresar en la misma, en cualquiera de sus modalidades, quedan sometidos a los presentes Estatutos y demás normas de régimen interior que puedan existir en cada momento, sin perjuicio de los derechos de impugnación que legalmente les correspondan.

ARTICULO11.- Derechos de los socios de número.

Se reconocen a los asociados de número los siguientes derechos, siendo condición para disfrutar de los mismos que el socio se encuentre al corriente de pago de sus cuotas:

- a) Recibir los beneficios de la Asociación derivados de los fines perseguidos por la misma
- b) Concurrir, con voz y voto, en las sesiones de la Asamblea, siempre que se encuentren al día en el pago de la cuota asociativa.
- c) Tener derecho de representación en las Asambleas Generales y en las Elecciones para la Junta Directiva que podrá ejercer siempre que lo considere oportuno cumplimentando la documentación que, para cada caso, se determine por la Junta Directiva. Para poder ejercer su derecho de delegación deberá estar al corriente de sus obligaciones de pago.
- d) Consultar su inclusión en el registro de asociados así como la validez de sus datos personales pudiendo elevar a la Secretaría de la Asociación su solicitud de actualización de datos hasta un día antes del inicio de la Asamblea General a la que deseen asistir o ser representados.
- e) Delegar por escrito su representación en las sesiones de la Asamblea General en otro asociado de número asistente a la misma. Para poder ejercer su derecho de representación deberá estar al corriente de sus obligaciones de pago.
- f) Ser electores y elegibles para los cargos directivos
- g) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación
- h) Proponer a la Asamblea General, a través del Presidente, o por voz propia en las sesiones, lo que estime conveniente para la finalidad de la Asociación así como hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Renunciar a su calidad de asociado de número en cualquier momento
- j) Recibir los beneficios de su organización, derivados de los fines perseguidos por la misma.
- k) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto
- l) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- m) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- n) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- o) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto-de los socios.

- p) Asistir a los actos sociales o profesionales que puedan organizarse por la Asociación, cumpliendo aquellos requisitos que, cuando sea oportuno, se establezcan para dicha asistencia por la Junta Directiva o, la Asamblea General, según proceda.
- q) Participar en la preparación de los estudios, informes, ponencias, colaboraciones y comisiones de trabajo que se creen.
- r) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 12.-Obligaciones de los Asociados de Número

Son obligaciones de los Asociados de Número:

- a) Los Asociados de Número tienen la obligación de cumplir lo establecido en los Estatutos pudiendo ser dados de baja por la Junta Directiva en caso de incumplimiento de tales obligaciones
- b) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Abonar puntualmente las cuotas, que se fijen para sufragar los gastos de la Asociación
- d) Asistir a las Asambleas y demás actos asociativos, siempre que sea compatible con sus actividades.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Notificar al Presidente de la Asociación cualquier cambio que se produzca en los datos que figuren en el archivo asociativo y especialmente aquellos que puedan afectar a la comunicación de la Asociación con el asociado. Las consecuencias de la falta de tal notificación serán única y exclusivamente imputables al asociado, en el plazo más breve posible, cualquier cambio en sus datos contenidos en el fichero de Asociados, Por pertenecer a la Asociación, los Asociados se entienden obligados, a proporcionar, como mínimo, los datos personales establecidos como básicos en la solicitud de incorporación y, en su caso, una autorización para tratar, ceder y archivar los datos personales en los términos que disponga este Reglamento y la normativa correspondiente en materia de protección de datos de carácter personal.
- g) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- h) Acatar y cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- i) Facilitar la información que les sea solicitada por los órganos de gobierno o de representación de la Asociación, siempre que no tenga naturaleza reservada y que esté directamente relacionada con su condición de miembro de la Asociación.

ARTÍCULO 13.- Derechos de los Asociados Honorarios, Asociados No Residentes, los Asociados Cooperadores, los Asociados Adheridos y los Asociados Estudiantes

Se reconocen a los Asociados Honorarios, los Asociados No Residentes, los Asociados Cooperadores, los Asociados Adheridos, los Asociados Estudiantes los siguientes derechos:

- a) Asistir y emitir sus opiniones en las Asambleas, reuniones y comisiones de carácter general que se convoquen, previa comunicación expresa de asistencia a la Junta Directiva, sin que en ningún caso tengan derecho a voto.
- b) Proponer a la Asamblea General, a través del presidente, o por voz propia en las sesiones a las que asistan, lo que estimen conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación así como realizar sugerencias a los miembros de la Junta Directiva.

- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación
- d) Renunciar a su calidad de asociado/a en cualquier momento

ARTÍCULO 14. Obligaciones de los Asociados Honorarios, Asociados No Residentes, los Asociados Cooperadores, los Asociados Adheridos y los Asociados Estudiantes

Son obligaciones de los Asociados Honorarios, los Asociados No Residentes, los Asociados Cooperadores, los Asociados Adheridos y los Asociados Estudiantes:

- a) Acatar y cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos Estatutos, y aquellas normas internas que los desarrollen, en su caso pudiendo ser dados de baja por la Junta Directiva en caso de incumplimiento de tales obligaciones
- b) Respetar los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.
- d) Notificar en el plazo más breve posible cualquier variación en los datos previamente facilitados a la Asociación. Los asociados deberán poner en conocimiento de la Asociación cualquier cambio que se produzca en los datos que figuren en el archivo asociativo y especialmente aquellos que puedan afectar a la comunicación de la Asociación con el asociado. Las consecuencias de la falta de tal notificación serán única y exclusivamente imputables al asociado.
- e) Facilitar la información que les sea solicitada por los órganos de gobierno o de representación de la Asociación, siempre que no tenga naturaleza reservada y que esté directamente relacionada con su condición de miembro de la Asociación.
- f) Por pertenecer a la Asociación, los Asociados se entienden obligados, a proporcionar, como mínimo, los datos personales establecidos como básicos en la solicitud de incorporación y, en su caso, una autorización para tratar, ceder y archivar los datos personales en los términos que disponga la normativa correspondiente en materia de protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 15.-Representatividad.

Ninguno de los asociados podrá arrogarse la representación de la Asociación ni gestionar en nombre de la misma, asuntos que le afecten sin haber sido, previa y expresamente, autorizado para ello por la Asamblea General o, en su defecto, por la Junta Directiva.

La Asociación Andaluza de Ingenieros de Telecomunicación no será responsable de los actos, ni solidaria de las opiniones particulares de sus miembros, cualquiera que sea el medio que empleen para realizarlo o emitirlas, cuando sean emitidas en calidad de miembro de la Asociación, sin previa y expresa autorización para ello por la Asamblea General o, en su defecto, por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.-Registro de asociados

La Asociación, en aplicación de la normativa reguladora del Derecho de asociación debe mantener debidamente actualizado el registro de asociado. Este registro será de preceptiva aplicación para todas las comunicaciones que deban enviarse a los mismos así como para la convocatoria de Elecciones, y cualquier otra que sea procedente siendo de aplicación, para su correcto contenido, la obligación recogida en los Artículos 12 apartado f) y 14 apartado e).

ARTÍCULO 17. Expulsión y suspensión de derechos

Los trámites de expulsión de un asociado podrán promoverse por iniciativa de la Junta Directiva o a propuesta del 5% de Asociados de Número, mediante escrito razonado en el que se especifiquen clara y objetivamente los motivos de tal petición y firmado por todos los proponentes.

En ambos casos la Junta Directiva procederá al nombramiento, por sorteo, de una comisión, constituida por uno de sus miembros que actuará como Presidente y cuatro (4) Asociados de Número más, la cual incoará el oportuno expediente, citando obligadamente a los proponentes y al interesado, al que se invitará a alegar las pruebas de descargo que estime convenientes, extendiéndose Acta de todas las declaraciones, verbales o escritas, que deberán suscribir los manifestantes.

Las conclusiones de la comisión serán sometidas a la consideración de la Junta Directiva, la cual dictará o propondrá la resolución que considere conveniente, elevándola a la Asamblea General, cuando corresponda a ésta la decisión de expulsión y no siendo aplicable hasta no ser ratificada por ésta.

La Junta Directiva queda facultada para acordar la suspensión de derechos del propuesto para expulsión en tanto se tramite el correspondiente expediente.

La tramitación del expediente de expulsión deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de la propuesta, debiendo ser ratificada la resolución de la Junta Directiva en la Asamblea General ordinaria si tiene lugar dentro del citado plazo o convocando una Asamblea General extraordinaria en caso de no ser así, en los casos que corresponda a la Asamblea General la decisión de expulsión.

ARTÍCULO 18.- Pérdida de derechos

Los asociados expulsados en las condiciones que anteceden no podrán reingresar en la Asociación, salvo acuerdo expreso en la Asamblea General, ni tendrán derecho alguno en relación con las cantidades aportadas o a los trabajos realizados en beneficio de la Asociación, perdiendo todos los derechos inherentes al carácter de socio, pero estando sujetos a todas las obligaciones que hubieran contraído hasta la fecha de la expulsión.

CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 19.- Órganos de gobierno y representación.

La Asociación estará regida por los siguientes órganos de gobierno y representación:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva.

SECCION 1ª .- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 20.- La Asamblea General.

La Asamblea General de asociados es el órgano supremo de gobierno y expresión de voluntad de la Asociación. Está constituida por todos los asociados de número y asume la máxima autoridad dentro de la Asociación. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a

todos los asociados, incluso a los que hubieran recurrido contra los mismos sin perjuicio de lo que se resuelva.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias

ARTÍCULO 21.-Legitimación para convocar las asambleas.

Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10% del número de socios de número en cuyo caso dicha solicitud habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando la documentación que, en su caso, fuera necesaria para la adopción de los acuerdos

En este último caso, la citada solicitud deberá identificar a los peticionarios mediante, al menos, nombre y apellidos, documento nacional de identidad y número de asociado, debiendo firmar todos ellos a continuación.

.El Presidente convocará la Asamblea en el plazo máximo de quince días desde el acuerdo de Junta Directiva o de la fecha de la presentación de la solicitud ante el Secretario de la Asociación en el caso que la misma lo sea por socios de número.

En un mismo día se pueden celebrar Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria, una a continuación de otra.

Cada Asamblea debe convocarse en tiempo y forma de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos disponiendo cada una de ellas de su orden del día específico

ARTÍCULO 22.-Atribuciones de las Asambleas Ordinarias

Corresponden a la Asamblea General Ordinaria las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación y sus asociados.
- b) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar las cuentas anuales, las cuotas, presupuestos y límites de estos así como los programas de actuación generales y específicos, en especial el convenio de colaboración con la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación, cuyos asociados cumplan las mismas condiciones de pertenencia que los de la AITA tal como se define en el Artículo 6, para el desarrollo de las actividades propias de la Ingeniería de Telecomunicación.
- d) Ratificar las admisiones y exclusiones de los miembros asociados, y conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los mismos.
- e) Nombrar de entre sus asociados de número los censores de cuentas que, en su caso, revisen la administración de la Asociación.
- f) Tomar en la forma prevista en éstos Estatutos todas las decisiones y acuerdos sobre asuntos que no sean meramente administrativos o ejecutivos.
- g) La adquisición, gravamen, administración, compra y enajenación de bienes inmuebles.
- h) Durante el año se celebrará por lo menos, en el mes de Diciembre, una Asamblea General Ordinaria, para aprobación de cuentas del ejercicio inmediato anterior e información general sobre la marcha de la Asociación en todos los aspectos; además de aquellas cuestiones que la Junta Directiva juzgue oportuno incluir en su orden del día y para la aprobación del presupuesto del año siguiente.

- i) Debater y aprobar o desestimar aquellas propuestas ajenas al Orden del Día que sean presentadas en el curso de una Asamblea Ordinaria bien por la Junta Directiva o por 6 Asociados como mínimo y que apreciada la urgencia de la discusión por la Asamblea se decida discutir inmediatamente. Aquellas propuestas presentadas como se ha indicado anteriormente que no sean consideradas de carácter urgente, se discutirán en una nueva Asamblea Extraordinaria convocada a este fin, a celebrar en fecha que se acuerde en la misma.

ARTÍCULO 23.-Atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias

Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria las siguientes atribuciones:

- a) Decidir, como instancia de apelación, sobre la admisión o pérdida de la calidad de asociado.
- b) Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación.
- c) La adquisición, gravamen, administración compra y enajenación de bienes inmuebles.
- d) La constitución de Federaciones y la integración en las mismas.
- e) La creación y disolución de Delegaciones y la aprobación de sus Reglamentos Especiales.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.
- h) Decidir sobre la adhesión o separación de organizaciones afines de carácter nacional o internacional.
- i) Todas aquellas atribuciones que por su naturaleza no correspondan a la Asamblea General Ordinaria.
- j) Debater y aprobar o desestimar aquellas propuestas ajenas al Orden del Día que sean presentadas en el curso de una Asamblea Ordinaria bien por la Junta Directiva o por 6 Asociados como mínimo y que apreciada la urgencia de la discusión por la Asamblea se decida discutir inmediatamente. Aquellas propuestas presentadas como se ha indicado anteriormente que no sean consideradas de carácter urgente, se discutirán en una nueva Asamblea Extraordinaria convocada a este fin, a celebrar en fecha que se acuerde en la misma

ARTÍCULO 24.- Convocatoria y quórum

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria cursada por la Junta Directiva, y siempre con propuesta de orden del día, y con carácter extraordinario, previa convocatoria cursada por la Junta Directiva, por el Presidente o cuando así lo pidan, al menos, un número de asociados de número no inferior al 10% por ciento de los asociados de número y siempre con propuesta de orden del día cuyo control de legalidad corre La celebración de la Asamblea General se comunicará a los asociados con una anticipación de 15 días naturales, como mínimo.

Se realizarán dos convocatorias, pudiendo ser el mismo día, en cuyo caso deberá haber un mínimo de media hora entre ambas. La Asamblea General se celebrará, en primera convocatoria, cuando el total de asociados de número, presentes y representados sea superior a un tercio de los asociados de número de la Asociación. Para la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria no se exigirá un número mínimo de asistentes.

Las convocatorias de la Asamblea General se realizarán por la Junta Directiva mediante comunicación a cada asociado remitida por cualquier medio electrónico, por correo o, en su caso, mediante anuncio en el Boletín de información de la Asociación o bien a través de la página web asociativa, quince (15) días naturales, por lo menos, antes de su celebración.

En el caso de que se contemplara la disolución de la Asociación, esta se realizará con al menos, treinta (30) días naturales

El anuncio expresará la fecha de la convocatoria, hora y lugar de celebración y orden del día, con expresión de asuntos a tratar tanto en primera como en segunda convocatoria

ARTÍCULO 25.-Asistencia a las Asambleas Generales.

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los asociados cuyos derechos de asistencia hayan sido reconocidos en los Estatutos y en las condiciones establecidas en éstos.

A estos efectos la secretaría elaborará, previo a cada Asamblea General, un censo que contendrá la relación de asociados de número que tengan derecho de asistencia y voto a las mismas.

Cada asistente con derecho de asistencia a la Asamblea General podrá ser representante o representado en la misma por otro asociado con derecho de asistencia, debiendo conferirse la representación por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, según modelo que, para cada una de ellas se ponga a disposición de los Asociados, el cual deberá entregarse al Secretario acompañado de fotocopia del DNI del representado o del carné de asociado.

La representación será siempre revocable y la asistencia personal o distante a la Asamblea del representado tendrá el valor de revocación.

La representación habrá de constar necesariamente por escrito, que entregará el asociado que la ostente en el momento de su registro ante el Secretario de la Asamblea para su debida unión al Acta de la misma

Los asistentes a la Asamblea General deberán registrarse, así como las delegaciones de voto que ostenten, ante el Secretario de la Asamblea antes de entrar en la sesión de la misma y, en caso de asistencia en remoto en quien el Secretario haya delegado esta función.

Cada asociado de número asistente a la Asamblea General, podrá ostentar como máximo la representación de dos asociados de número y por tanto solo podría disponer de un total de tres votos, el suyo propio y los votos de dos representados.

Previa invitación por la Junta Directiva de la Asociación, los Asociados Honorarios, Cooperadores, Adheridos, Estudiantes, podrán asistir y emitir sus opiniones en las asambleas, reuniones y comisiones de carácter general que se convoquen sin que en ningún caso tengan derecho a voto. Su asistencia y participación en el desarrollo de la Asamblea será constatado fehacientemente por el Secretario.

ARTÍCULO 26. Funcionamiento de la Asamblea General.

El funcionamiento de la Asamblea General de asociados será conforme a los principios democráticos del ordenamiento español.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la AITA y actuará de Secretario el que lo sea también en ésta, quien levantará lista de asistentes y acta de la reunión.

Cada asociado de número tiene derecho a asistir a la misma personalmente, en remoto cuando así se contemple según lo indicado en párrafo anterior, o bien delegando su representación en otro asociado de número que esté presente, en la Asamblea General o que asista en remoto cuando así se contemple.

La Asamblea General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria cuando los asistentes, presentes o debidamente representados, superen un tercio de los Asociados de Número. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

Corresponde al Secretario constatar la regularidad de los asistentes y de las representaciones, formando la lista de asistentes. Podrán, igualmente, designarse por la Asamblea General, si lo considera conveniente, dos escrutadores de entre los asociados concurrentes.

La participación en el desarrollo de la Asamblea, preguntas, exposiciones, intervenciones y representación en caso remoto, será la misma que en caso de asistencia presencial.

El Presidente dirigirá los debates y será asistido del Secretario, debiendo ceder la palabra a quien corresponda para tomar parte en las discusiones y proposiciones que le afecten personalmente.

En las reuniones de la Asamblea General sólo se podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados en el orden del día, salvo excepciones por motivo de extrema urgencia si al tiempo de la convocatoria no se conociera dicha causa.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.

Los acuerdos serán ejecutados por el Presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en el propio acuerdo en la forma y en el tiempo que hayan sido acordados.

La mayoría a la que se refiere el párrafo anterior deberá ser cualificada, requiriéndose el voto favorable de al menos la mitad más uno de los asociados de número presentes o representados, cuando se trate de adoptar acuerdos para modificar los estatutos vigentes, gravamen, disposición, compra o enajenación de bienes inmuebles y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

En caso de que el número de asistentes sea impar la mayoría necesaria será la mitad más uno por redondeo al alza.

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se reflejarán en actas sucintas que serán redactadas por el Secretario y aprobadas dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores designados en la propia reunión o por la primera Asamblea siguiente.

No podrán discutirse actas aprobadas ni someter a nueva votación asuntos sobre los que haya recaído acuerdo con anterioridad, sin perjuicio de la propuesta de revocación del acuerdo en forma reglamentaria.

ARTÍCULO 27.-Agrupación con otras Asociaciones u organismos análogos.

En el caso en que, de acuerdo con el apartado n) del artículo 5 de estos Estatutos, se formase alguna agrupación con otras asociaciones u organismos análogos, así como en

aquellas otras ocasiones en que pudiera ser necesario, los Delegados de la Asociación serán nombrados por la Asamblea General, salvo en casos de urgencia en que lo podrán ser por la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de estos nombramientos a la Asamblea General en la primera reunión que ésta celebre para su debida ratificación o modificación en su caso.

Se excluyen de este trámite los nombramientos que se efectúen de acuerdo con los estatutos o reglamento de aquellas organizaciones de agrupación en las que se halle integrada la Asociación.

SECCIÓN 2ª .- DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28.- La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de representación, ejecutivo, de dirección y administración de la organización general de la Asociación elegida según el proceso electoral recogido en el artículo 21 de estos Estatutos.

Estará constituida por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, y cuatro Vocales, designados ordinalmente del número 1 al 4 que representarán a las 4 provincias del territorio, Almería, Granada, Jaén. y Málaga y hasta 4 vocales suplentes, numerados del 1 al 4 que ocuparán los cargos que puedan quedar vacantes en la Junta Directiva hasta la próxima Asamblea General.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán un mandato de actuación de cuatro años a contar desde la toma de posesión pudiendo ser reelegidos una vez o varias veces y serán designados por elección libre, directa y secreta de todos los asociados de número que figuren como tales en el momento de convocar las elecciones

ARTÍCULO 29.-Atribuciones de la Junta Directiva

Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Constituirse legalmente, tomando posesión de sus cargos, y ostentar la representación colegiada de la Asociación.
- b) Representar a la Asociación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado y corporaciones públicas de todo orden , así como ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Asociación ante dichos Tribunales y Organismos.
- c) Dirigir y administrar los asuntos de la Asociación, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin, establecerá las normas de gobierno y el régimen de administración y funcionamiento de la Asociación, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos de la misma.
- d) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante los pactos o condiciones que juzgue convenientes, y constituir y cancelar hipoteca y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Asociación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda clase de privilegios o derechos. Podrá asimismo, decidir la participación de la Asociación en otras empresas o sociedades, con las limitaciones legales establecidas para este tipo de Asociaciones.

- e) Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación, y de sus asociados, en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador .aceptante .avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero ; aprobar saldos de cuentas finiquitadas, constituir y retirar depósitos o fianzas , compensar cuentas, formalizar cambios, etc. todo ello realizable, tanto con el Banco de España y la banca oficial, como con entidades bancarias o de crédito o habilitadas para tal fin, privadas y cualesquiera organismos de la Administración.
- f) Nombrar, destinar y despedir todo el personal de la Asociación, asignándole los sueldos y gratificaciones que procedan.
- g) Conferir poderes a cualesquiera personas con o sin facultades de sustitución, para que actúen en nombre de la Asociación
- h) Regular su propio funcionamiento en todo lo que no esté especialmente previsto por la Ley o por los presentes Estatutos.
- i) Resolver las solicitudes de admisión de socios/dando cuenta a la Asamblea General.
- j) Resolver cuantas peticiones y consultas se hagan por escrito por cualquier socio, dando cuenta al interesado de la resolución recaída.
- k) Procurar el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el Reglamento que se pudiese crear.
- l) Tomar, en casos de urgencia, resoluciones de la incumbencia de la Asamblea General, dando cuenta de ellas, en el plazo de sesenta días, como máximo, a la referida Asamblea, convocándola al efecto si fuera preciso
- m) Convocar las reuniones de la Asamblea General, de Asociados cuando lo juzgue conveniente pero, al menos según lo establecido en el artículo 23 redactando el Orden del Día y formulando las propuestas que sean precedentes, conforme a la naturaleza de la Asamblea que se convoque.
- n) Elaborar los presupuestos anuales para someterlos a la Asamblea General y determinar las cuantías de las retribuciones destinadas a personas, profesionales o entidades, cuyos servicios sean precisos para el cumplimiento de las actividades y fines normales de la Asociación. Solicitar a los Asociados cuotas voluntarias para el cumplimiento de una finalidad concreta y extraordinaria. Proponer a la Asamblea General la imposición de cuotas extraordinarias.
- o) Elaborar el informe de cierre de las cuentas anuales del ejercicio integradas por, Memoria, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias para su aprobación por la Asamblea General.
- p) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, en especial los convenios de colaboración con la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación o el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación para el desarrollo de las actividades propias de la Ingeniería de Telecomunicación, que puedan dar lugar al cobro o pago de servicios o subvenciones.
- q) Crear las Comisiones de Trabajo que estime convenientes para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por éstas en su primera sesión constitutiva.
- r) Convocar las elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.
- s) Las facultades que acaban de enumerarse no tienen carácter limitativo, sino meramente enunciativo, entendiéndose que corresponden a la Junta Directiva

todas aquellas facultades que no estén expresamente reservadas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 30.- Elección de cargos.

Los cargos de la Junta Directiva, serán elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto libremente por la Asamblea General Ordinaria entre los socios de número:

- que tengan como mínimo una antigüedad en la Asociación de un año , a la fecha en que sean convocadas las elecciones ,
- que estén al corriente de pago de las cuotas, en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. , a través del procedimiento establecido en los presentes Estatutos o que hubieren sido condenados o sancionados, judicial o disciplinariamente, con la pérdida del derecho de sufragio o suspensión de cargo público.

No podrán ocupar cargos en la Junta Directiva los Asociados Honorarios; Asociados No Residentes, Asociados Cooperadores; Asociados Adheridos, Asociados Estudiantes;

Las candidaturas para la Junta Directiva serán de tipo cerrado.

ARTÍCULO 31.- Aceptación de cargos

La aceptación de los cargos, elegidos por proceso electoral, se realizará de manera voluntaria y escrita siendo su desempeño honorífico y gratuito si bien, a criterio de la Junta Directiva y con aprobación de la Asamblea General puedan existir cargos remunerados. La Junta Directiva podrá fijar los derechos que por viáticos, dietas y asistencias puedan corresponder a sus miembros o a otros asociados a los que se pueda encomendar determinadas misiones.

En el caso de Junta de Edad la aceptación de cargos en la Junta Directiva es obligatoria para todos los asociados y su desempeño, igualmente, honorífico y gratuito.

ARTÍCULO 32- Ocupación de cargos vacantes.

Producida una vacante de un puesto de la Junta Directiva, cuya sustitución automática no esté prevista en estos Estatutos, ésta será cubierta por el primero de los vocales suplentes elegidos cuyo nombramiento será confirmado por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

ARTÍCULO 33.-Cese de cargos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por renuncia.
- e) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- f) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 34. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, por lo menos, una vez cada trimestre y en extraordinaria siempre que se estime necesario, a instancias de cuatro cualquiera de sus miembros, o del Presidente o Vicepresidente, en su caso.

La Junta Directiva estará válidamente constituida si acude el Presidente o Vicepresidente y el Secretario y siendo el número total de asistentes un mínimo de cuatro.

La convocatoria, incluyendo orden del día, lugar y fecha., se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

Las reuniones pueden ser presenciales o en remoto, sin que exista un lugar de reunión específico.

A las reuniones presenciales también puede asistirse en remoto previa notificación de su participación al Secretario con suficiente antelación para que puedan ser preparados los medios para dicha asistencia.

En el caso de que la reunión sea en su totalidad en remoto así se hará constar en la convocatoria.

En todas las reuniones de la Junta Directiva en las se haya solicitado la asistencia en remoto de uno varios de sus integrantes, se deberá garantizar por medios electrónicos de transmisión de voz y, en su caso de imagen, el pleno derecho de participación personal de los miembros de la Junta Directiva y, en su caso, de los invitados asistentes a las mismas. En el caso de reuniones en remoto o con algún asistente en remoto, éstos garantizarán que ninguna persona ajena a la Junta y no autorizada por la misma pueda tener conocimiento del desarrollo de la reunión.

Como norma general, en la Junta Directiva no será válida la representación de sus miembros. Con carácter individual para cada sesión, los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro de la Junta Directiva que tendrá, en ese caso, dos votos. Sólo será admisible una representación que deberá de justificarse por medio que deje constancia del consentimiento.

Los acuerdos de la Junta Directiva se ejecutarán de la misma forma que se establece en el artículo 25 para la Asamblea General.

ARTÍCULO 35. Asistencia a las sesiones de la Junta Directiva.

A las sesiones de la Junta Directiva, además de los miembros de la misma, podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones debiendo ausentarse de la misma, una vez haya finalizado su función.

ARTÍCULO 36.-Acuerdos de la Junta Directiva.

Los acuerdos serán tomados por unanimidad o por mayoría simple de votos emitidos por los asistentes a la misma siendo válidos cuando la misma este legalmente constituida, según el artículo 33, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o, en su defecto el del Vicepresidente, y en ausencia de ambos, el del miembro de la Junta en quien aquel hubiese delegado.

ARTÍCULO 37.-Actas de la Junta Directiva.

Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General se recogerán en un acta que redactará el Secretario o persona que le haya sustituido en los actos respectivos, y que deberá ser aprobada, en la siguiente reunión de Junta y firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y que se incorporará en un Libro de Actas según recoge la normativa reguladora del Derecho de Asociación.

El Secretario podrá realizar grabación, en voz, del desarrollo de la Junta a los solos y únicos efectos de confección del Acta de la misma o, si fuese necesario, durante la celebración de la Junta siguiente, para garantizar la fidelidad del acta a lo tratado en la misma, debiendo proceder a la destrucción de la grabación una vez aprobada el acta redactada con apoyo de la misma.

La difusión del contenido de dicha grabación, fuera de la sesión de Junta dará lugar a la expulsión inmediata de la Asociación de quien la realice.

El acceso al Libro de Actas será el dispuesto por la normativa reguladora del Derecho de Asociación

ARTÍCULO 38.-Comisiones de trabajo.

La Junta Directiva queda facultada para nombrar cuantas comisiones estime convenientes, en las que deberá estar representada al menos por uno de sus miembros, para el estudio o dirección de cuantos asuntos se consideren pertinentes, con objeto de facilitar su labor y la buena marcha de la Asociación.

ARTÍCULO 39.-Mandato de la Junta Directiva

La elección de cargos de la Junta Directiva se realizará para un período de cuatro (4) años, mediante un proceso electoral convocándose elecciones por la Junta Directiva con, como mínimo, noventa (60) días naturales de antelación antes del término de finalización de su mandato.

ARTÍCULO 40.-Dimisión de Junta Directiva

En caso de dimisión de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, se formará interinamente, y hasta que se convoquen nuevas elecciones, una Junta Directiva de Edad, formada por asociados con fecha de afiliación de más antigua a más moderna

ARTÍCULO 41.- Junta Directiva de Edad

En caso de dimisión de la Junta Directiva, y tan pronto como concurra esa circunstancia, el Secretario de la Junta saliente, utilizando los recursos de la Asociación convocará de forma fehaciente, a los asociados de mayor edad.

La Junta Directiva de Edad estará compuesta por tres miembros que ejercerán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal.

Su única función será, con ayuda del Secretario de la Junta saliente la convocatoria de elecciones de Junta Directiva y la supervisión del proceso electoral.

El Asociado de Número con mayor antigüedad desempeñará las funciones de Presidente, siguiéndole en antigüedad el Secretario y el vocal.

La Junta Directiva de Edad deberá convocar elecciones en el plazo de quince días hábiles a contar desde su toma de posesión.

El proceso de convocatoria a los asociados para formar parte de esta Junta será realizado mediante correo postal certificado con acuse de recibo, enviando las comunicaciones en grupos de veinte (20), dirigidas al domicilio que los Asociados de Número tengan comunicado a la Asociación, según la última lista publicada de asociados. Los puestos se irán cubriendo según acepten los miembros más antiguos. La aceptación deberá constar por escrito debidamente firmado en el plazo máximo de diez días desde la fecha de envío de la carta certificada. En el caso de que transcurran los referidos diez días desde la fecha del primer envío sin que se hayan recibido aceptaciones a la totalidad de los cargos, se enviarán otras veinte cartas, por el mismo procedimiento, teniendo por precluido el trámite de aceptación a los veinte (20) primeros asociados que no hayan aceptado el nombramiento y así sucesivamente hasta completar la Junta Directiva de Edad.

El proceso de llamamiento a responsables para formar Junta Directiva de Edad y la aceptación de sus integrantes será publicado puntualmente en los medios de comunicación electrónicos de la Asociación por quien tenga responsabilidad sobre su convocatoria

ARTÍCULO 42.-Convocatoria de elecciones

La Junta Directiva, o en su defecto la Junta Directiva de Edad procederá a la convocatoria de elecciones para la Junta Directiva cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Como mínimo sesenta (60) días naturales antes del término de finalización de su mandato.
- b) En caso de producirse más de dos vacantes de entre los miembros de la Junta Directiva, una vez agotada la lista de suplentes.
- c) Cuando cese quien ostente el cargo de Presidente y éste haya sustituido previamente al Presidente electo.

d) Cuando se produzca la dimisión de la Junta Directiva.

Adoptado el acuerdo de convocatoria, ésta se hará pública en un plazo máximo de veinte (20) días, mediante inserción en los medios de comunicación oficiales de la Asociación y remisión de correo postal o electrónico a los asociados, al objeto de que puedan hacer uso de sus derechos a elegir y ser elegidos

ARTÍCULO 43.-Régimen electoral

El Régimen electoral se desarrolla en el Anexo I de estos Estatutos.

SECCIÓN 3ª. DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 44.-Funciones con carácter general.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario y el Tesorero nombrados podrán tener los más amplios poderes por delegación expresa de la Junta Directiva y podrán gozar de plenas facultades para regir, gobernar y administrar la Asociación y su patrimonio, de forma mancomunada, dos cualesquiera de ellos.

Se podrán delegar, a estos efectos, las siguientes facultades:

- a) Representar a la Asociación y sus asociados ante toda clase de personas, entidades u organismos públicos o privados, así como ante los Tribunales de Justicia. Queda facultado para entablar personalmente, o bien concediendo poderes a terceras personas, toda clase de acciones judiciales o administrativas, bien como demandante o demandado, querellante o querellado.
- b) Comprar, vender, permutar y de cualquier otra enajenar bienes muebles, por el precio, forma de pago y demás condiciones que libremente estipulen en nombre de la Asociación.
- c) Concertar arrendamientos, ejecuciones de obras, suministros, seguros, hacer cobros y realizar pagos, incluso en oficinas públicas y en general, concertar y otorgar cuantos actos, contratos y negocios jurídicos estimen convenientes para el desarrollo y realización del objeto de la Asociación en los actos de administración.
- d) Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación para abrir y cancelar cuentas corrientes, girar cheques, librar, endosar, aceptar, descontar y avalar letras de cambio y demás documentos de giro.
- e) Aprobar e impugnar cuentas, efectuar pagos y cobros por cualquier título y cantidad y hacer efectivos libramientos del Estado, provincia y municipio y demás personas, físicas y jurídicas, públicas o privadas.
- f) Autorizar con su firma la correspondencia de la Asociación.
- g) Gestionar y formular las correspondientes memorias.
- h) Ejecutar y velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- i) Interpretar los presentes Estatutos.
- j) En general, todas aquellas facultades o atribuciones que se refieran al régimen y buen gobierno de la Asociación y puntual cumplimiento de su objetivo social.
- k) Adoptar, en casos urgentes, las disposiciones que estime necesarias, aunque sean de la competencia de la Junta Directiva, a la que deberá dar cuenta en el plazo de tres días.
- l) Serán, además, de su competencia, todas las atribuciones que se deriven del cumplimiento de los Estatutos y del posible Reglamento de la Asociación.

ARTÍCULO 45.-Funciones del Presidente

Corresponde a las atribuciones del Presidente, además de las señaladas en el artículo anterior:

- a) La representación de la Asociación en sus relaciones con los Poderes públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, sin perjuicio de que en casos concretos pueda la Junta Directiva encomendar dicha función a : otros miembros de la Junta Directiva, determinados asociados, Comisiones constituidas al efecto o personas relacionadas con la Asociación que considere oportuno.
- b) Ostentar la Presidencia de la Junta Directiva y Asambleas Generales de la Asociación dirigiendo sus deliberaciones. fijando el oportuno Orden del Día conjuntamente con el Secretario Tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- c) Autorizar con su firma y la del Secretario, mancomunadamente, la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asociación. Visará los certificados que se expidan por el Secretario y ordenará los pagos a realizar dispuestos por la Junta Directiva.
- d) Firmar, en nombre de la AITA con plenos poderes, toda clase de escrituras/contratos y obligaciones aprobados en Asamblea General, así como toda clase de documentos que lo requieran, o darle el visto bueno, según los casos.
- e) Adoptar en casos urgentes las disposiciones necesarias, aunque sean de la competencia de la Junta Directiva, a la que deberá dar cuenta en el plazo de tres días.
- f) Ordenar y autorizar los pagos acordados por la Asamblea y firmar con el Tesorero, los talones de cuenta corriente.
- g) Serán, además, de su competencia todas las atribuciones que se deriven del cumplimiento de los Estatutos de la AITA.

ARTÍCULO 46.- Funciones del Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de incapacidad, fallecimiento, renuncia o ausencia del mismo por cualquier causa, con plenitud de las facultades reconocidas a éste en los presentes Estatutos y, en general, auxiliar al Presidente en todo lo que éste estime necesario.

Sólo será posible la sustitución del Presidente, de manera permanente, una sola vez. La incapacidad, fallecimiento, renuncia o cese del Presidente sustituto determinará la convocatoria de elecciones anticipadas a Junta Directiva.

ARTÍCULO 47.Funciones del Secretario.

Corresponde al Secretario la jefatura de todo el personal al servicio de la Asociación, la organización material de los servicios administrativos, las disposiciones de los locales y del material y el reclutamiento de colaboradores, previa propuesta a la Junta Directiva, que será la única facultada para efectuar los nombramientos.

Podrá efectuar, por delegación de la Junta Directiva, las recaudaciones de las cuotas a pagar por los asociados y de los demás recursos con los que cuente la Asociación, y administrar el presupuesto de los órganos generales.

Son igualmente funciones del Secretario:

- a) Redactar y firmar la lista de asistentes y las actas de todas las reuniones a que asista y llevar los libros correspondientes.
- b) Llevar el fichero de asociados.
- c) Dirigir y firmar las comunicaciones y circulares que haya de remitir a los asociados, por orden del Presidente, de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- d) Formalizar las convocatorias de la Junta Directiva y Asamblea General, enviando a sus miembros la información que proceda.
- e) Custodiar el sello y los archivos de la Asociación.
- f) Tendrá a su cargo la dirección del personal de la Asociación, velando por el buen funcionamiento de ésta y de los distintos servicios y asesorías creadas o que puedan crearse en el futuro en el seno de la Asociación, facilitando a los asociados las gestiones que hayan de realizar.

- g) Todas las demás funciones inherentes al cargo que sean de su competencia y las que le encomiende la Junta Directiva.
- h) Redactar la Memoria anual que la Junta Directiva someterá a aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 48.-Funciones del Vicesecretario.

Auxiliará al Secretario en el desarrollo de sus funciones, pudiendo sustituirle en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, o ausencia del mismo por cualquier causa.

ARTÍCULO 49.-Funciones del Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

Recabar, custodiar y administrar los fondos de la Asociación, realizando los pagos ordenados por el Presidente o la Junta Directiva y se ocupará, ayudado en su misión por el Secretario y las asesorías de la Asociación, de que se lleve en debida forma la contabilidad, rindiendo cuentas a la Junta Directiva y presentando los presupuestos correspondientes al año siguiente así como las cuentas del cierre de ejercicio anual, Memoria, Balances, Cuentas de Pérdidas y Ganancias antes de las Asambleas Generales a convocar para su examen y votación

Mancomunadamente con el Presidente, Vicepresidente y Secretario u otras personas designadas por la Junta Directiva , abrir cuentas corrientes a nombre de la Asociación en cualquier establecimiento bancario, seguir y retirar fondos de ellas; así como establecer y retirar fianzas en la Caja General de Depósitos, o en otros establecimientos; depositar toda clase de sumas , verificar y firmar los recibos, que serán visados por el Presidente o quien designe la Junta Directiva, y realizar cuantos actos de administración o disposición sean precisos en relación con los recursos económicos de la Asociación.

La retirada de fondos a estos fines, con cualquier instrumento bancario, requerirá la firma de dos de entre las personas que, a estos efectos, determine la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50.-Funciones de los Vocales.

Los cargos de vocales desempeñarán las funciones particulares que normalmente les atribuya la Junta Directiva, así como las expresamente atribuidas por los presentes estatutos.

En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, ausencia o cese del Vicepresidente, del Vicesecretario, del Tesorero, su cargo será asumido por el vocal primero, corriendo el número ordinal de los vocales e incorporándose a la Junta Directiva los vocales suplentes por su orden.

ARTÍCULO 51.-Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, PATRIMONIAL Y DOCUMENTAL

ARTÍCULO 52.-. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, comenzando el día 1 de enero y finalizando el día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 53.- Recursos Económicos de la Asociación.

Los recursos económicos de esta Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas y aportaciones de los socios,
- b) Las aportaciones y donaciones a favor de la Asociación.
- c) Las subvenciones públicas y privadas que puedan ser concedidas
- d) Los ingresos provenientes de sus actividades
- e) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

ARTÍCULO 54.-Presupuesto General de la Asociación.

Por cada ejercicio económico se formulará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos, presupuestos cuya elaboración corresponderá al Tesorero con la colaboración de los asesores de la Asociación, del Secretario, de los Vocales que estimen procedentes y de cualquier otro miembro que, a estos fines, sea designado por la Junta de Gobierno, todo ello con la intervención de la Presidencia.

En dicho presupuesto se determinarán las normas de administración y contabilidad, ordenación de gastos, régimen de contratación e intervención necesarias para que pueda determinarse el carácter, procedencia y administración de los recursos, así como los medios que permitan conocer a los miembros de la Asociación la situación económica de la entidad.

En tanto no se apruebe el presupuesto anual por la Asamblea General quedará automáticamente prorrogado el anterior.

ARTÍCULO 55.-Patrimonio.

El patrimonio de la Asociación estará integrado por los bienes, derechos y valores que, con arreglo a sus recursos, puedan adquirir.

CAPITULO V- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 56.- Modificación de los estatutos.

La modificación de los Estatutos sólo podrá verificarse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 57.-Disolución de la Asociación.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 2/3 en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Para proceder a la propuesta de disolución de la Asociación será preciso que lo pidan a la Junta Directiva, por escrito razonado, el 50 por 100 de los asociados individual o colectivamente. Recibida esta petición, la Junta Directiva procederá a la inmediata convocatoria de Asamblea General extraordinaria,

Para que el acuerdo de propuesta de disolución sea válido, se requerirá tanto en primera convocatoria de la Asamblea General como en su caso, en segunda convocatoria un quórum de asistencia de, al menos, la mitad más uno de los Asociados de Número, y el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados de Número censados

Acordada la disolución la Asamblea General nombrará la Comisión Liquidadora formada por tres Asociados de número como mínimo y once como máximo, siempre en número impar que se ocupará del pago de deudas, cargas sociales y demás pasivo que deba ser soportado por la Asociación y la distribución y asignación del presupuesto resultante..

Este se destinará a la concesión de becas o premios a huérfanos e hijos de Ingenieros de esta especialidad, alumnos de las Escuelas Técnicas Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Andalucía Oriental, Málaga, Granada y Linares, siendo los fondos asignados a cada una los que correspondan del total en función del número de asociados de Málaga, Granada o Jaén que estén de alta en la misma en el momento de dicha disolución.

La convocatoria de estas becas o premios la realizará la Comisión Liquidadora, en colaboración con los Directores de las Escuelas antes citadas procediendo al abono de las mismas y cerrando así el capítulo económico de la Asociación liquidada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero del artículo 6, también podrán continuar siendo asociados de número aquellas personas que teniendo cursadas la totalidad de las asignaturas, sin incluir el Proyecto Fin de Carrera del título académico de “Ingeniero de Telecomunicación”, pertenezcan ya a la Asociación en la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por la Asamblea General de asociados, facultándose expresamente al Presidente y al Secretario para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda proceder a la tramitación reglamentaria ante el Registro de Asociaciones y ante cualquier otro órgano de la Administración.

ANEXO I.- PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 1.- Objeto

El objeto de este Anexo es establecer y regular el proceso electoral para la elección de Junta Directiva de la Asociación Andaluza de Ingenieros de Telecomunicación (en adelante AITA), desarrollando los diferentes aspectos que afecten a este proceso.

Los Estatutos de la AITA, en su artículo 42, establecen determinados conceptos sobre el régimen electoral siendo este Anexo, donde se recogen los detalles y pormenores del mismo

ARTÍCULO 2. Registro de asociados y Censo Electoral.

En aplicación de la normativa reguladora del derecho de asociación, la AITA debe mantener debidamente actualizado el registro de asociados.

Este registro será de preceptiva aplicación para todas las comunicaciones a los mismos durante el proceso electoral y, a los efectos de la determinación del censo de asociados electores y elegibles.

Serán electores y elegibles todos los Asociados de Número dados de alta en la Asociación con una antelación mínima de un año a la fecha en que sean convocadas las elecciones y que estén al corriente de pago de las cuotas asociativas salvo aquellos asociados en los que concurra alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que hubieran sido condenados o sancionados, judicial o disciplinariamente, con la pérdida del derecho de sufragio o suspensión de cargo público.
- b) Los miembros de la Junta Directiva que haya incumplido su obligación de convocar elecciones, en el primer proceso electoral que se celebre tras su incumplimiento, cuando dichas elecciones sean convocadas por la Junta de Edad

Los Asociados podrán consultar su inclusión en el registro de asociados así como la validez de sus datos personales pudiendo elevar a la Secretaría de la Asociación , su solicitud de actualización de datos y corrección de los mismos hasta diez días después de realizada la proclamación de las candidaturas.

ARTÍCULO 3. Convocatoria de elecciones.

La Junta Directiva convocará las elecciones con la siguiente información:

- Fecha de celebración de las Elecciones
- Lugar y hora de apertura y cierre del proceso electoral presencial.
- Relación de cargos que constituyen la Junta Directiva a elegir
- Fecha en la que deben obrar en la Secretaría de la Asociación las candidaturas que se presenten y condiciones a cumplir las candidaturas que se presenten.
- Sistemas de votación que se habilitan y condiciones para su utilización

ARTÍCULO 4 Formación de candidaturas y presentación

Los asociados podrán presentarse a las elecciones integrando una candidatura completa de la Junta Directiva, en la que, en forma de lista cerrada, se determinen, expresamente, las personas que se presentan a elección y los cargos a los que se presentan: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, y cuatro Vocales, y hasta un máximo de cuatro (4) sustitutos designados como vocales, numerados sucesivamente a partir del cuarto vocal.

En todas las candidaturas deberán hacerse constar, necesariamente, los siguientes datos: nombre, apellidos, dirección y número de asociado, número de Documento Nacional de Identidad de cada candidato y cargo para el que se presenta, fecha y firma de cada uno de los candidatos.

Cualquiera de los cargos propuestos en una candidatura podrá hacer llegar la candidatura, debidamente firmada por todos sus miembros.

La documentación de presentará en la Secretaría de la AITA, en sobre cerrado dirigido al Secretario de la Mesa Electoral dentro de los 30 días siguientes a que se haga pública la convocatoria de elecciones, debiendo obrar las mismas en la Secretaría de la AEIT dentro de dicho plazo. Para el adecuado control y verificación de las candidaturas presentadas, se deberá expedir acuse de recibo a cada una de las candidaturas presentadas.

Las candidaturas que no obren en la Secretaría de la Asociación en el plazo indicado, serán consideradas nulas a todos los efectos.

Cada candidatura podrá nombrar un interventor que podrá estar presente, como observador, durante el desarrollo del proceso de voto y escrutinio para lo que deberá comunicar sus datos personales a la Mesa Electoral con una antelación mínima de diez (10) días antes de la fecha de celebración de las elecciones

Las candidaturas podrán dirigirse a la Mesa Electoral para comunicarle o requerirle informaciones relevantes para el correcto desarrollo de los diferentes elementos del proceso electoral.

Si no se hubiesen presentado candidaturas o las presentadas no fueran válidas, la Junta Directiva existente continuará en el ejercicio de sus funciones, y deberá convocar elecciones en un plazo máximo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 5. Mesa Electoral

La Mesa Electoral es un órgano asociativo temporal, integrado exclusivamente por Asociados de Número, y responsable de la dirección, ordenación, organización, control y seguimiento del procedimiento electoral así como del desarrollo del mismo, escrutinio y publicación de los resultados electorales.

La Mesa Electoral estará formada por tres miembros: un Presidente, un Secretario y un Vicesecretario, designándose para cada cargo un asociado titular y otro de reserva, quienes aceptarán o rechazarán su designación en el plazo de cinco días hábiles.

El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio, salvo los casos de enfermedad, ausencia justificada durante el periodo electoral o presentarse como candidato a las elecciones

Una vez hecha pública la convocatoria de elecciones, la Junta Directiva, con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros de misma y en un máximo de quince (15) días naturales siguientes designará, por sorteo, a los integrantes de la Mesa Electoral de entre los asociados de número del Censo Electoral, excluidos aquellos que se encuentren incurso en alguna de las situaciones descritas en el artículo 2 que les impidan ser electores y elegibles.

El acto de designación será público y abierto, debiendo aparecer en los medios de comunicación de la Asociación con indicación expresa de lugar, día y hora de la celebración

Si no se completaran los cargos de entre los seis elegidos, éstos serán sustituidos por los asociados con número correlativo superior al titular hasta completarlos. En caso de que el titular sea miembro de una candidatura lo hará el suplente, y si también lo fuera se procederá a su sustitución por el asociado con número superior.

La Mesa Electoral quedará válidamente formada, tanto para su toma de posesión como para sus reuniones, cuando a las mismas asistan la mayoría de sus miembros, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de entre los presentes.

ARTÍCULO 6. Funciones y operatividad de la Mesa Electoral

La primera reunión de la Mesa Electoral a instancia de la Junta Directiva deberá ser presencial y contar con todos sus miembros, para proceder a su constitución, de lo que se levantará acta. Deberá tener lugar como máximo treinta (30) días después de convocado el proceso electoral.

La Mesa Electoral, en tanto que conlleva funciones de Junta Electoral, estará investida de cuantas facultades fueran necesarias para resolver reclamaciones, dudas e interpretaciones que pudieran surgir en el proceso electoral, debiendo resolver cuantas cuestiones le sean planteadas en el plazo máximo de tres (3) días. Todas las reuniones de la Mesa Electoral se recogerán de forma sucinta en actas en las que se expresen sus resoluciones, y estas irán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Mesa Electoral o por todos los asistentes si faltara a la reunión alguno de los indicados.

La Mesa Electoral coordinará las actividades para organización del proceso de votación descrito más adelante.

Será responsable del control del proceso de votación, apertura de las urnas, recuento y validación de votos y, finalizado el mismo, proceder al levantamiento del acta con el resultado de las elecciones y proclamación de la candidatura ganadora.

La Mesa Electoral celebrará su última reunión y se disolverá una vez resueltas las alegaciones, que se pudieran producir en el proceso electoral, en un plazo máximo de diez (10) días y tras producirse la toma de posesión de la Junta Directiva resultado del proceso electoral, de lo que se levantará acta.

Una copia de las actas producidas por la Mesa Electoral quedará bajo la custodia del secretario de la Junta Directiva que tome posesión tras su gestión electoral.

ARTÍCULO 7. Validación y Proclamación de Candidaturas

Finalizado el plazo de recepción de candidaturas, el Secretario de la Junta saliente procederá a la convocatoria de la Mesa Electoral que deberá reunirse en los 3 días hábiles siguientes al cierre del citado plazo.

La Mesa Electoral examinará las candidaturas presentadas y hará proclamación de las que se encuentren válidamente presentadas notificando al cabeza de lista de la misma, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el destinatario, a aquellas que hayan sido rechazadas los motivos de la exclusión, a fin de que subsanen los defectos encontrados en el plazo de tres (3) días hábiles.

Pasado el plazo para la subsanación de defectos, la Mesa Electoral procederá a la proclamación de candidaturas, que se harán públicas entre los asociados, y en particular, se publicarán de forma destacada en la página principal del sitio web de la Asociación, dando inicio a la Campaña Electoral.

Si no se hubiesen presentado candidaturas o las presentadas no fueran válidas, continuará en el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva existente, quien deberá convocar elecciones en el plazo de seis meses.

ARTÍCULO 8.-Candidatura única

Si solamente se hubiera presentado una candidatura completa y válida, proclamada como tal por la Mesa Electoral, se procederá por ésta a su investidura como legítimamente elegida.

En este caso, y al no haber lugar a votación, se pondrá este hecho en conocimiento de los asociados informando a través de los medios de comunicación asociativos, procediéndose a la toma de posesión de la nueva Junta Directiva según lo establecido en el artículo 15, sin que sea preciso esperar a la fecha inicialmente prevista para las votaciones.

ARTÍCULO 9.-Convocatoria de votación

En la convocatoria de votación se indicarán las características del proceso electoral, definiendo la utilización de los diferentes tipos de voto que se habiliten para el proceso.

La convocatoria de votación señalará el lugar o lugares y el período de tiempo en el que se podrá ejercitar el derecho de voto de forma presencial, así como la forma de comprobar la correcta inclusión de los asociados en el censo electoral y las instrucciones para poder ejercer el derecho de voto en sus diferentes modalidades, que además de la presencial, se habiliten así como el momento en que se inicie el cómputo de plazos. Se indicará asimismo la zona del sitio web de la Asociación en la que se incluirá la información del proceso electoral y la de las candidaturas.

La convocatoria se dará a conocer a los Asociados de Número: mediante la publicación destacada en la página principal del sitio web de la Asociación, y por comunicación personal, dentro de los cinco días hábiles siguientes, que podrá realizarse por correo ordinario o correo electrónico mediante la utilización de los datos que consten en el censo al que hace referencia el artículo

ARTÍCULO 10. Campaña electoral

Proclamadas las candidaturas y hasta el momento de llevarse a efecto las votaciones, se abrirá el periodo de campaña electoral en el que cada candidato podrá hacer uso de cuantos medios estime convenientes y a su costa.

Las campañas deberán cumplir en todo momento las normas de mutuo respeto y consideración hacia los contrincantes y asociados en general, así como a la propia Asociación.

Con objeto de que las candidaturas proclamadas puedan realizar las acciones de difusión en la campaña electoral a los asociados incluidos en el censo electoral, se facilitará, si así se solicita, al cabeza de lista de cada una de las candidaturas, un listado con el número de asociado, nombre, apellidos y domicilio postal de los asociados y la dirección de e-mail según consta en el citado censo

Igualmente se ofrecerá la posibilidad de enviar desde la Secretaría de la Asociación por correo electrónico a los asociados que tengan registrada su dirección de correo en el censo electoral, Artículo 2 de este Anexo la publicidad electoral, en formato electrónico, que faciliten las candidaturas, con un máximo de dos (2) envíos, los días 8 y 16 tras el inicio de la campaña electoral, recordando además la fecha de las elecciones y las direcciones de las páginas web de las candidaturas. Las candidaturas deberán asumir por escrito el compromiso de respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal

En la página web de la Asociación destinada al proceso electoral, se recogerán las candidaturas válidamente presentadas y un enlace a sus respectivas páginas web, si las tuvieran.

La campaña electoral finalizará a las 23:59 horas del día anterior al de inicio de las votaciones

ARTÍCULO 11. Modalidades de votación en las elecciones de Junta Directiva

Se definen, a continuación, las diferentes modalidades de votación, que pueden habilitarse en los procesos electorales de elección de Junta Directiva.

En cada convocatoria de elecciones se hará constar, específicamente, los que se habiliten para cada una de ellas.

Las modalidades de votación que se contemplan para aquellos que se encuentren inscritos en el censo recogido en el artículo, son las siguientes:

A) Voto Presencial

El elector introducirá la papeleta de la candidatura por la que quiere votar en un sobre rotulado "Papeleta de Votación a la Junta Directiva" y procederá a su identificación ante la Mesa Electoral, bien en sede central o, en su caso, en sedes adicionales, encargadas de supervisar el proceso electoral

Por parte de la Mesa Electoral se verificará su idoneidad como votante en el Censo Electoral.

B) Voto por Correo

- a) El asociado que desee ejercitar su derecho a voto por correo, deberá solicitar de la Mesa Electoral, por cualquier medio escrito, correo postal o e-mail (se habilitará una dirección especial), la documentación necesaria para votar al menos con 10 días naturales antes de la fecha de las elecciones.
- b) La Mesa Electoral le hará llegar un conjunto de documentación consistente en:
 - Instrucciones de Voto
 - Sobre dirigido al Sr. Presidente de la Mesa Electoral en cuyo reverso se harán constar Nombre y dos apellidos y número de Asociado o DNI y datos postales
 - Sobre marcado "Papeleta de Votación Junta Directiva AITA"
 - Juego de papeletas con las candidaturas.

Para proceder al voto por correo se seguirán los siguientes pasos:

- a) El elector introducirá la papeleta de voto que quiera emitir en el sobre marcado "Papeleta de Votación a la Junta Directiva AITA" y lo cerrará.
- b) A continuación tomará el sobre dirigido al Presidente de la Mesa Electoral y en él introducirá:
 - a. Sobre marcado "Papeleta de Votación a la Junta Directiva AITA"
 - b. Una fotocopia de su carné de asociado, DNI, NIE o Pasaporte, que acredite su identidad.
- c) Procederá a su cierre y en la solapa posterior consignará: el nombre, apellidos y domicilio.
- d) Enviará este sobre por correo postal al apartado de correos que se indique. No serán aceptados los sobres recibidos por cualquier otro medio.

Los sobres conteniendo la papeleta de votación deberán estar en posesión de la Mesa Electoral con antelación al inicio de las votaciones.

Se establecerán los mecanismos adecuados que garanticen que los sobres conteniendo los votos por correo solo sean accesibles a la Mesa Electoral bien por acceso directo al apartado postal establecido o, bien a través de un fedatario público.

Todos los sobres que se reciban finalizado ese plazo serán registrados como recibidos, a los efectos de cualquier comprobación posterior, pero no serán abiertos adjuntándose, con la relación de los remitentes al Acta de las Elecciones siendo considerados nulos a todos los efectos.

ARTÍCULO 12. Proceso de votación

La Mesa electoral procederá a la apertura del proceso de votación en la fecha y hora previstas, habilitando, para ello, una Urna Central

En la sede donde se vaya a realizar el proceso de votación los votantes presenciales dispondrán de:

- a. Sobres marcados "Papeleta de Votación Junta Directiva AITA", para que puedan introducir en ella la papeleta de la candidatura elegida
- b. Papeletas de las candidaturas .
- c. Un local o sitio reservado donde puedan realizar la introducción de la papeleta en el sobre con la debida intimidad.

d Aquellos materiales o elementos que la Mesa Electoral haya juzgado oportuno como necesarios para el correcto desarrollo del proceso.

La Mesa Electoral dispondrá del censo electoral segmentado en la forma indicada en el artículo 2.

Abierto el proceso los votantes presenciales acreditarán ante la Mesa Electoral su identidad, mediante Carnet de Asociado, DNI, NIE o pasaporte y se comprobará su inclusión en el censo Electoral

El voto presencial invalida el voto por correo.

Por tanto, aquel asociado que presencialmente anula su posible voto por correo.

ARTÍCULO 13. Escrutinio de los votos.

Concluido el plazo establecido para la votación presencial, la Mesa Electoral, procederá al recuento de los votos.

Para el recuento de los votos se tendrá en cuenta que el voto presencial excluye al voto por correo.

El recuento de los votos será:

- A) Votos Presenciales.
- B) Votos por correo.

La Mesa Electoral, procederá al análisis y validación de los votos recibidos por correo postal, verificando la idoneidad de los votantes por este medio y que no han ejercido su derecho al voto de forma presencial, procediendo a continuación a introducir en la urna los votos válidos.

En lo que se refiere al recuento de votos depositados en la urna, o recibidos por correo se tendrá en cuenta:

- a. En cada sobre solo puede haber una papeleta de voto. Si hay papeletas de más de una candidatura o cualquier otro papel se considerará VOTO NULO
- b. Si no hay ninguna papeleta de votación se considerara VOTO EN BLANCO.
- c. La tachadura de algún nombre o la inclusión o cambio de nombres en la papeleta de votación, o anotaciones de cualquier tipo será VOTO NULO
- d. Si hay más de una papeleta de una misma candidatura, se computará como válida únicamente una de ellas, procediéndose a destruir el resto.

Finalizado el escrutinio, el Secretario de la Mesa Electoral levantará acta en la que constarán la identidad de sus miembros y de los interventores presentes en el proceso, que deberá ser firmada por los miembros de la Mesa Electoral y si lo desean, los interventores y en la que se recoja el momento del inicio y cierre del proceso de votación presencial, las incidencias que se hubiesen producido y los datos del escrutinio.

Tanto las papeletas de votación como los listados de votantes y demás documentación utilizada por la Mesa Electoral, será recogido en cajas que serán debidamente precintadas y numeradas, y puestas a disposición del Sr. Secretario de la Junta Directiva entrante.

La documentación de las Elecciones se conservará durante un período de un (1) año, tras el cual será destruida, salvo que el proceso electoral se encuentre pendiente de resolución judicial, en cuyo caso se destruirá a los seis meses de la existencia de sentencia firme. Corresponde la custodia y destrucción al Secretario de la Junta Directiva vigente en ese momento

ARTÍCULO 14. Proclamación de candidatura

Tras el escrutinio, la Mesa Electoral procederá a la proclamación e investidura de la candidatura más votada como nueva Junta Directiva de la AITA.

En caso de empate será elegida la candidatura con el Presidente de mayor edad.

ARTÍCULO 15. Toma de posesión de la nueva Junta

Habiendo procedido la Mesa Electoral a la proclamación de candidatura, la Junta Directiva así elegida tomará posesión inmediata de sus cargos sin perjuicio de los recursos o impugnaciones que pudieran interponerse.

Hasta que los nuevos miembros de la Junta Directiva tomen posesión de su cargo, los miembros que cesan por turno reglamentario continuarán en el ejercicio de sus funciones. La primera reunión de la Junta Directiva en que los miembros elegidos deban tomar posesión de sus cargos la convocará el Presidente saliente, y deberán concurrir, al menos la mitad de los asociados integrantes de la Junta Directiva entrante, que tomará posesión de sus cargos al tiempo que se produce el cese de los cargos de la Junta saliente.

De esta reunión el Secretario entrante levantará acta, con detalle de la toma de posesión, que requerirá aceptación escrita del cargo tanto por los presentes como por los ausentes, que la ratificarán con su firma tan pronto como sea posible.